

de doscientos seis metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra), de un inmueble de doscientos seis metros cuadrados de superficie sito en la calle Orense, del mismo término municipal, que linda: Norte, calle Orense; Sur, parcela veintiséis; Este, la número dieciocho, y Oeste, la dieciséis.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

18615 REAL DECRETO 1601/1982, de 18 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valladolid de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Valladolid ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valladolid de un inmueble de dos mil metros cuadrados de superficie, sito en calle Cigüeña, sin número, barrio de Los Pajarillos, del mismo término municipal, a segregar de otro de mayor cabida, lindando el primero: Frente, calle prolongación de la Cigüeña; derecha, paseo del Cauce; izquierda fincas tres y cinco de la calle Pinguino, y fondo, inmueble número dieciséis del paseo del Cauce.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos noventa y uno, libro ciento dieciocho, folio quince, finca número doce mil novecientos treinta y tres, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

18616

REAL DECRETO 1602/1982, de 18 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Montefrío (Granada) de un inmueble de 146,41 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Por el Ayuntamiento de Montefrío (Granada), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ciento cuarenta y seis coma cuarenta y un metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Montefrío (Granada), de un inmueble de ciento cuarenta y seis coma cuarenta y un metros cuadrados de superficie, sito en la calle Enrique Amat, número ciento catrcce, del mismo término municipal, que linda: derecha, Francisco Montoro Moreno; izquierda, Apolonio García García; espalda, casas de Francisco Rubio Coca y Alfonso López García.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de Comunicaciones, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

18617

REAL DECRETO 1603/1982, de 18 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Santo Tomé del Puerto, calle Chorreras, número 6 (Segovia), en favor de sus copropietarios.

Don Vicente y don Gregorio Gómez Martín, han interesado la adquisición de un cuarto de finca urbana sita en el término municipal de Santo Tomé del Puerto, calle Chorreras, número seis (Segovia), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son copropietarios. La cuarta parte de dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil trescientas treinta y nueve pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente y don Gregorio Gómez Martín, con domicilio en calle Chorreras, número seis, de Santo Tomé del Puerto (Segovia), la cuarta parte de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Santo Tomé del Puerto (Segovia), calle Chorreras, número seis, con una superficie de cuarenta y seis coma seiscientos veinticinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, finca ciento catorce mil veintitrés; izquierda, finca ciento catorce mil veinte, y fondo, finca ciento catorce mil quince.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, al tomo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, libro diecinueve, folio ciento setenta y ocho, finca número dos mil trescientos diecinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil trescientas treinta y nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación.

cación por la Delegación de Hacienda de Segovia, siendo, también de cuenta de los interesados los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

18618 REAL DECRETO 1604/1982, de 18 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda, parcela número 157, polígono número 15 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Mariano Palceto Pinós, ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda, parcela número ciento cincuenta y siete, del polígono número quince (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trece mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor de don Mariano Palceto Pinós, con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela ciento cincuenta y siete, polígono quince, con una superficie de diez mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, municipio; Sur, Primitivo Samper Calvete; Este, Emilio Villagrasa Olona, y Oeste, Máximo Gálvez Samper.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos cinco vuelto, finca número mil ochocientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trece mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

18619 REAL DECRETO 1605/1982, de 18 de junio, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia) de un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia), ha solicitado la reversión de un inmueble urbano, de mil seiscientos metros cuadrados, como consecuencia de no haberse llevado a cabo la construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, fin para el que había sido donado, considerando la Dirección General de la Guardia Civil no haber inconveniente por su parte a que se acceda a la reversión solicitada por haberse comprometido el Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, mediante acuerdo de la Corporación de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, a la construcción de una nueva Casa-Cuartel.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia), del siguiente inmueble:

«Finca urbana de mil seiscientos metros cuadrados, sita en la calle Doctor Peris, sin número, del término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), que linda: Norte parcela treinta del polígono cuarenta y nueve; Sur, calle Doctor Peris; Este, calle Huerto, y Oeste, parcela tres del polígono cuarenta y nueve.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo trescientos ochenta y seis, libro ochenta y cuatro por vuelta, folio cincuenta y tres, finca número diez mil cuatrocientos cincuenta y tres, inscripción tercera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

18620 REAL DECRETO 1606/1982, de 25 de junio, por el que se prorroga en cinco años el plazo fijado en primera prórroga en el Real Decreto 565/1977 para el cumplimiento de los fines para el que fueron adscritos unos terrenos a la Comisión Administrativa del canal Sevilla-Bonanza.

Por Decreto mil trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y uno, de tres de junio, se acordó la adscripción a la Comisión Administrativa del canal Sevilla-Bonanza de unos terrenos propiedad del Estado, radicados en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), sitio denominado «El Coper», para dedicarlos a la ejecución de las obras de dicho canal, con la condición resolutoria de que el inmueble revertiría al Estado si en el plazo de seis años no se hubiera cumplido la indicada finalidad.

Posteriormente el Ministerio de Obras Públicas solicitó la concesión de una prórroga de cinco años, por razones presupuestarias, que fue concedida por Real Decreto quinientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de cuatro de marzo.

La Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir, en la que ha quedado integrada la Comisión Administrativa del canal Sevilla-Bonanza, solicita una segunda prórroga de cinco años para completar las obras de la primera fase, motivando la demora en la ejecución de las mismas dificultades económicas ajenas a la Junta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga en cinco años el plazo fijado en el Real Decreto quinientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, por el que se prorrogó también en cinco años el plazo previsto para la ejecución de las obras del canal Sevilla-Bonanza, en el Decreto de adscripción mil trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y uno, de unos terrenos sitos en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), sitio denominado «El Coper», de doscientas setenta y cuatro-cero una-veinticinco hectáreas, que han quedado reducidos a doscientas cincuenta y nueve-cero una-veinticinco hectáreas, por haber sido desadscritas posteriormente quince hectáreas mediante acta de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho. Debiendo contarse esta segunda prórroga a partir del día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos, en que se cumplirán los cinco años concedidos en la primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS